

del asociacionismo vecinal, juvenil y la defensa del consumidor.

10º) Los perceptores de subvenciones nominativas o aquellas cuya concesión o cuantía puedan ser exigidas en virtud de las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otra norma de rango legal.

Los expedientes de gasto a los que les sea de aplicación alguno de los supuestos anteriores deberán acompañar informe justificativo del motivo aducido, expresando en todo caso la disposición concreta en que se ampara, expedido por el centro gestor correspondiente o, en su defecto, por el Secretario General Técnico de la Consejería respectiva.

#### Artículo 4.— Publicidad.

1.— Las subvenciones o ayudas que conceda la Comunidad Autónoma de La Rioja se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. A tales efectos y por las Consejerías correspondientes se aprobarán mediante Orden las oportunas bases reguladoras de la concesión, previamente a la disposición de los créditos presupuestarios.

2.— Las citadas bases serán informadas por los Secretarios Generales Técnicos respectivos y por la Intervención General previamente a su aprobación y se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Cuando la determinación del destinatario en base al objeto de la subvención excluya de antemano la posibilidad de que puedan tener acceso a la misma otros interesados podrá obviarse el trámite de publicación previa, si bien subsistirán los demás requisitos y, ante todo, deberá justificarse suficientemente la excepcionalidad del supuesto y la finalidad de interés público perseguido.

4.— No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal.

#### Artículo 5.— Convenios de Cooperación y Colaboración.

1.— Las subvenciones y ayudas que se concedan con arreglo a lo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de estas normas, sin promover concurrencia, se ordenarán mediante convenios de cooperación o colaboración, según se concierten con Entes Públicos o con particulares, cuyos textos tendrán el carácter de bases reguladoras de las mismas, estando sujetas a los requisitos y condiciones que se establecen con carácter general, excepto los que se refieren a la publicidad y concurrencia para su concesión.

2.— La competencia para aprobar los convenios de cooperación a suscribir con Entidades Públicas y aquellos de colaboración con Entidades privadas se atribuye al Consejo de Gobierno.

#### Artículo 6.— Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para acceder a la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- c) Plazos para efectuar la solicitud y acreditar los requisitos exigidos.
- d) Cuantía máxima de la subvención o ayuda individual o porcentaje máximo del coste de la actividad que se considere subvencionable.
- e) Destino de los fondos con indicación de su carácter de gasto corriente o de capital.
- f) Criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como para su cuantificación.
- g) Forma de concesión y, en su caso, composición de tribunales, juntas o comisiones de evaluación de las solicitudes.
- h) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) Supuestos en que sea admisible la prórroga de los plazos anteriores y procedimiento para su solicitud y concesión.
- j) Forma y plazos de pago de la subvención y, en su caso, forma y cuantía de las garantías que habrán de aportar los beneficiarios cuando se prevean anticipos de pago sobre la subvención concedida.
- k) Supuestos de revisión de subvenciones concedidas y medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.
- l) Sujeción del beneficiario a las obligaciones contenidas en el artículo 3.2 de estas normas y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.
- m) Cuando la subvención se refiera a proyectos de obra a ejecutar por Administraciones Públicas, obligatoriedad de que los mismos sean visados por técnico competente de la Administración Autonómica, si su cuantía excede de 10.000.000,— ptas.

#### Artículo 7.— Pago.

1.— Con carácter general las subvenciones o ayudas se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que fundamentó su concesión.

Tal acreditación y el consiguiente pago podrá realizarse en un solo momento al finalizar la actividad o mediante justificaciones parciales en la forma y con los requisitos que se establezcan en las normas específicas que la regulen.

2.— Únicamente procederá realizar anticipos de pago sobre la subvención concedida cuando éstos estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras y en las cuantías máximas que las mismas determinen.

3.— Los beneficiarios de estos anticipos deberán aportar las garantías fijadas en las correspondientes bases reguladoras, antes de percibir los fondos.

No obstante, no se requerirá garantía cuando el beneficiario sea el Estado, otra Comunidad Autónoma, Entidad Local o sus respectivos

Organismos Autónomos.

Así mismo podrá eximirse de la obligación de prestar garantía cuando así lo aconsejen las circunstancias sociales o de interés público que habrán de acreditarse en el expediente mediante informe razonado del centro gestor correspondiente, que no podrá limitarse a invocar tal conveniencia.

4.— Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que prevean la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre subvenciones concedidas requerirán informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía previo a su aprobación.

#### Artículo 8.— Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

1.— La acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se efectuará, con carácter general, mediante certificaciones expedidas por la Delegación de Hacienda y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, y, en su defecto, mediante alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda o declaraciones y documentos de ingresos tributarios y cotizaciones a la Seguridad Social, que hubiesen vencido en los doce meses anteriores a la fecha de presentación.

Estos documentos deberán presentarse en original o copia debidamente compulsada.

2.— Las bases reguladoras de la correspondiente subvención podrán exigir otros justificantes tributarios cuando así se estime conveniente.

#### Artículo 9.— Concurrencia de subvenciones.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2.— Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

#### Artículo 10.— Justificación.

1.— Los beneficiarios vendrán obligados a justificar la inversión de los fondos percibidos para la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en los plazos establecidos o los de prórroga concedidos con arreglo a lo previsto en las correspondientes bases reguladoras.

2.— El incumplimiento de tal obligación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3.— Siempre que resulte posible la justificación del gasto deberá realizarse mediante la presentación de los documentos acreditativos del mismo, tales como facturas y certificaciones de obra.

Para gastos menores producidos por despaldamientos, gastos de viaje, manutención, etc. se admitirán liquidaciones practicadas por los beneficiarios, siempre que su cuantía no supere las previstas en las normas sobre indemnizaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se acredite suficientemente su realización.

Únicamente se admitirán como justificantes certificados acreditativos de gastos realizados cuando estén expedidos por organismos oficiales o por aquellos a quienes estatutariamente les corresponda tal función en Entidades jurídicas, y se refieran a gastos de personal de la propia entidad u otros menores de difícil justificación.

4.— Las correspondientes bases reguladoras podrán prever la creación de comisiones o juntas de evaluación que deban apreciar la suficiencia de la justificación aportada por los beneficiarios especialmente en aquellos supuestos en que la simple aportación de justificantes de gasto no acredite la realización de la actividad o el cumplimiento de las condiciones de concesión.

5.— En todo caso, el centro gestor correspondiente acompañará a las propuestas de pago o a las justificaciones de gasto, cuando se haya producido anticipo de la subvención, acta de comprobación o informe acreditativo del cumplimiento de los fines para los que fue concedida y de los requisitos exigidos en las bases reguladoras correspondientes.

6.— Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Tal obligación será extensiva a todos aquellos beneficiarios que estén obligados a llevar contabilidad, según la normativa vigente.

#### Artículo 11.— Comprobación de inversiones.

1.— Las subvenciones de capital cuyo importe supere los 3.000.000,— ptas. exigirán para proceder a su pago o, en su caso, justificación, Acta de Comprobación de la inversión realizada con asistencia de representante de la Intervención General, salvo que ésta hubiera dispuesto que la comprobación se efectúe por el propio centro gestor.

2.— No obstante, el Interventor General podrá acordar la comprobación de cualquier subvención si considera que así lo requiere la índole o circunstancias de la inversión.

3.— En los restantes casos bastará la comprobación efectuada por el propio centro gestor, que deberá incorporarse al expediente, mediante acta o informe acreditativo, según la naturaleza del gasto permita o no su comprobación material.